

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintidos (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00075-00 VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-

Demandantes: YANIRA DIAZ PINEDA Y CESAR JULIO AVELLANEDA AVILA

Demandados: PATRICIA URIBE ZEA, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Los Señores YANIRA DIAZ PINEDA y CESAR JULIO AVELLANEDA AVILA a través de Apoderada Judicial, presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de PATRICIA URIBE ZEA, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte de un Predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ubicado en la Vereda El Espinal del Municipio de Sáchica

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La Parte Demandante deberá apotrar certificado especial de tradición y libertad reciente del bien inmueble objeto de usucapión, por cuanto el presentado data de más de 10 meses, sin que demuestre la situación actual del Predio.
- b) La pretensión TERCERA, no tiene tal naturaleza, al no decidirse en sentencia, hecho por el cual deberá ser excluida.
- c) Se deberá adecuar el Hecho TERCERO, toda vez que se refiere a los Poseedores como Propietarios, hecho este que desdice del trámite que ocupa a esta Judicatura.
- d) Se deberá adecuar el acápite de cuantía, ya que el valor relacionado no se acompasa con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del CGP.

En virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, y en virtud del Mandato conferido a la Abogada ELSA JENNY ALVARADO AVILA, se reconocerá Personería para actuar dentro de la causa que nos ocupa.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

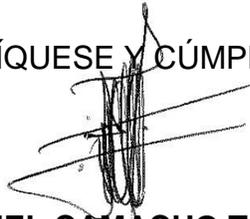
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por YANIRA DIAZ PINEDA y CESAR JULIO AVELLANEDA AVILA en contra de PATRICIA URIBE ZEA, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería como Abogada de la Parte demandante a la Doctora ELSA JENNY ALVARADO AVILA, conforme a las motivaciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Agosto 25 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO